

ORDENANZA N° 589 - AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A DAR EN CONCESIÓN LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO PÚBLICO LOCAL.-

C. Deliberante, 29 de Julio de 1.992

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo - previo cumplimiento de la Ordenanza de contrataciones a adjudicar a una persona física, jurídica o sociedad la concesión de la administración, explotación y construcción de mejoras de Cementerio Público de esta ciudad ubicado en Manzana N° 326; 327; 345 y 346, con la obligación de construir en el mencionado predio las obras y prestar los servicios que más adelante se establecen.- Dejándose expresa constancia de la libertad de instalación de Cementerios Privados que cumplan las reglamentaciones vigentes y que se dicten.-

ARTÍCULO 2º: En el convenio se establecerá que el Municipio otorgará el uso de los terrenos y mejoras con sus instalaciones con el objeto que el concesionario explote las actividades permitidas que se establezcan en la reglamentación percibiendo las correspondientes tarifas y derechos, ejecute las obras comprendidas en el proyecto que resulte aceptado, realice los trabajos de mantenimiento que sean necesarios y a la expiración de la concesión entregue las instalaciones construidas y elementos en buen estado de uso y conservación. Se debe dejar a salvo los derechos de terceros que rijan por términos mayores a los establecidos en la presente Ordenanza; sin perjuicio de los derechos del concesionario a la percepción de las tasas por mantenimiento.-

ARTÍCULO 3º: El Ejecutivo deberá exigir al concesionario que garantice el normal funcionamiento del Cementerio y proponer un listado de Obras y mejoras del Servicio que sobre el mínimo requerido presenten las ofertas. El concesionario deberá cumplir con los servicios , las obras y prestaciones a indigentes como contraprestación a los derechos a percibir.-

ARTÍCULO 4º: El periodo de concesión computados a partir de la firma del Contrato será de veinte (20) años con opción para que en caso de cumplimiento total se prorrogue por diez (10) años más. En dicho periodo se incluye el plazo de ejecución de las obras que resulten aceptadas así como el plazo necesario para habilitar cualquiera de las instalaciones de manera que sean autorizadas las actividades a desarrollar.-

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo determinará en el llamado A licitación la obras mínimas a realizar y determinará las prioridades en que las mismas deben ser llevadas a cabo sin perjuicio de las mejoras que el proponente efectúe. Deberá garantizar por lo menos:

- a) Suministro de agua directo al usuario por canilla de servicio y pileta de lavar en radio a determinarse;
- b) Contenedores de residuos en radio a determinar.
- c) Construir un local para reacondicionamiento de ataúdes y pileta de lavar
- d) Mantener disponibles un cupo mínimo de nichos y columbarios no inferior a veinte (20) unidades;
- e) Garantizar la realización de Obras de desagüe;
- f) Construir un deposito con capacidad de cuatro (4) féretros;
- g) reacondicionar la sala de Autopsia;
- h) Reacondicionar nichos y pabellones existentes;
- i) Mejora de calles con materiales aceptados por el Municipio;
- j) Construcción de rampas para discapacitados; remodelación de la iluminación; forestación; reacondicionamiento de muros y veredas, debiendo construirse una imperativamente de m .200 lineales sobre calle Rozados.-

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo determinará un cronograma mínimo de trabajos e inversiones que puede ser gradualizado.-

ARTÍCULO 7º: Deberá el concesionario absorber hasta el 30 % del Personal de planta permanente afectado a tareas en el cementerio que este dispuesto a ingresar a la actividad privada y así lo haga saber con toda las formalidades de la Ley por escrito.-Y la prestación también de hasta veintiocho servicios fúnebres anuales para indigentes.-El D.E. por decreto, previo a la adjudicación reglamentará los requisitos para ser declarado indigente

ARTÍCULO 8º: Deberá garantizar el concesionario los servicios de inhumación gratuita para indigentes.-

ARTÍCULO 9º: El Municipio debe reservarse el Poder de Policía, los Derechos de contralor de los trabajos y la prestación de servicios a particulares por el concesionario.- Determinando un sistema de garantías de cumplimiento, el que se perfeccionara con el contrato. Las Garantías deberán ser reales o personales a satisfacción del Municipio y por un monto acorde a las tareas y obligaciones a cargo del Concesionario, no inferiores al costo de construcción de quinientos (500) nichos determinado anualmente por el Municipio. Deberá también contemplarse cláusulas penales por incumplimiento a efectivizarse sobre la garantía según sea la infracción.-

ARTÍCULO 10º: El concesionario percibirá los derechos y tarifas por inhumación de cadáveres conservación y mantenimiento, tomando a su cargo la cobranza de los mismos.- Pudiendo en caso de falta de pago o vencimiento del plazo de locación, proceder al retiro de ataúdes, urnas, sacos funerarios y demás objetos depositados en el espacio o nicho locado y a su inhumación en tierra, previa notificación fehaciente a los deudos y publicación por tres (3) días en un diario local. La medida se podrá aplicar a los sesenta (60) días de efectuada la última publicación.-

ARTÍCULO 11º: Los créditos por arrendamiento o servicios adeudados al municipio por períodos anteriores a la firma del contrato serán percibidos por el concedente.-

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo deberá determinar el plazo de iniciación de las obras, las penalizaciones por incumplimiento reglamentando la recepción final de obras; garantía etc.-

ARTÍCULO 13º: El precio del arrendamiento de nichos o de tierras; el importe de la tasa por servicios de cementerios varios, los derechos de inhumación y la tasa de mantenimiento y conservación de cementerio serán fijada en la O.G.I, tomando en cuenta en cuanto a los nichos el valor actual de construcción con un margen de utilidad regulada y preestablecida como de rendimiento comercial habitual no superior al 20% del costo real, a propuesta del concesionario.- Este valor se fijará anualmente al primero de enero.- Para los arrendamiento por períodos superiores a uno y hasta cien (100) años se aplicará el siguiente procedimiento: Multiplicar el precio de un año por la cantidad de años , descontando , el interés simple de los

años 2% ($f = p \times a$) $1 + (0,02 \times a)$ $p =$ costo anual + margen utilidad $a =$ años y en cuanto a la tasa de mantenimiento el costo total normal de tales tareas promediadas durante un año normal, a propuesta del concesionario y meritando: a) personal efectivamente empleado; b) maquinaria o herramienta utilizada; c) Gastos generales; e) rentabilidad razonable no superior al 20%.. A los fines de controlar el cumplimiento por parte del concesionario, el municipio se reserva el más amplio derecho de inspección y verificación, para lo que deberá ponerse a su disposición los libros y suministrar toda la información relativa a ingresos por los conceptos ahí mencionados, incluidos en otros Artículos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14º: BENEFICIOS ESPECIALES: Todos los titulares de beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza 505/91 como también aquellas personas físicas que sin ser propietarios de inmuebles ubicados en el Ejido de esta ciudad, acrediten encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el Art. 1º Anexo I de la citada norma gozarán en cuanto a los arrendamiento de nichos y a las tareas de mantenimiento descuentos iguales a los acordados en aquel texto legal, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) En cuanto al arrendamiento de Nichos: solamente para aquellos que ocupen nichos detentados exclusivamente por el municipio, tanto por su construcción o virtud de contrato de obras con terceros.

b) En cuanto a ingresos y constancias de grupo familiar: Contar con resolución del Departamento Ejecutivo acordando los beneficios de la Ordenanza 505/91.-

c) En cuanto a las personas no incluidas en los beneficios de la Ordenanza 505/91 pero que carezcan de bienes inmuebles deberán acreditar previamente ante el Departamento Ejecutivo encontrarse en la situación prevista en alguno de los supuestos del Anexo I del ARTÍCULO 1º de la Ordenanza 505/91 y obtener resolución del Departamento Ejecutivo al respecto.- en este supuesto la rebaja se aplicará como si el titular fuera titular de vivienda de avalúo mínimo -Anexo III del citado Cuerpo Legal.-

d) En cuanto a la Tasa por mantenimiento: El descuento será equivalente al otorgado por la Ordenanza 505/91.-

ARTÍCULO 15º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

PROMULGADA POR DECRETO N° 146 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.992